



ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por la expedición de documentos a instancia de parte, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 58 del citado Texto Legal.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.- Será objeto de esta Tasa la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida o de que entienda la administración o autoridades municipales, excepto los necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos, y los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa.

Artículo 2.- El hecho imponible estará constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de expedientes, y la obligación de contribuir nacer en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente o de expedición del documento que beneficie al particular o por el que haya sido provocada.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

El presentador de los documentos tendrá, por el sólo hecho de la presentación, el carácter de mandatario del interesado y sustituir a éste, a efectos de esta Ordenanza, en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

RESPONSABLES

Artículo 4.- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo 5.- Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- 2.- Estar inscritos en el padrón de la beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.- La cuota tributaria se determinará, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

- 2.- La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
- 3.- Las cuotas resultantes por la aplicación de las tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

TARIFAS

Artículo 7.- La tarifa a aplicar a que se refiere el artículo anterior, será la siguiente:



A) EXPEDIENTES Y LICENCIAS EN GENERAL

	Euros
Por cada licencia o permiso municipal de circulación que se expida para prestar servicio público de taxi o ambulancias en esta Ciudad, o traspaso de las mismas	1.502,53
Cuando los traspasos de las licencias o permisos sean de padres a hijos o asalariados con más de 10 años de antigüedad, con autorización del Ayuntamiento, la cuota a satisfacer será el 50 por 100 de la anterior	
A) CERTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EN GENERAL	
Por cada certificación o informe que se expida a instancia de parte, relativo a documentos o actas de fechas correspondientes al año en curso o al inmediato anterior	3,31
Cuando las certificaciones o informes se refieran a documentos o actas anteriores al tiempo señalado anteriormente, se pagará, por cada año que pase	0,80
Por cada certificado o informe de carácter urbanístico, que sea mera transcripción de aspectos del Plan General y que sea necesario o no estudio, interpretación del Plan, dictamen técnico o trabajo previo	45,98
Derechos de petición para la expedición de planos o fotocopias del Plan General, se satisfará	3,31
Por la expedición de fotocopias tamaño folio para obras de investigación por el Archivo Municipal, cada una	0,06
Por la expedición de un ejemplar completo de las Ordenanzas Fiscales, cada uno	13,79
Por la expedición de documentos por el Servicio de Informática, se satisfará:	
- Por cada registro tratado	0,15
- Por cada hoja de ordenador	0,06
- Si fuera necesario efectuar algún tipo de programa especial, será valorado por el Jefe del Servicio de Informática	
Por la expedición de tarjetas de permiso de armas de aire comprimido, cada una	18,03
Por la expedición de tarjetas de permiso de armas de aire comprimido, cada una, en caso de atracciones de	3,61



feria	
Por la expedición de tarjetas de préstamos de libros en la Biblioteca Municipal, cada una	0,60
Por la expedición de tarjetas de socio de la Ludoteca, una	0,60
Por cada ejemplar de Diligencias en Prevención sobre accidentes de circulación ocurridos en el casco urbano, expedido por la Policía Local	7,31
Por otro tipo de placas se satisfará el coste que satisfaga por las mismas el Ayuntamiento en cada momento.	
B) BASTANTEO DE PODERES	
Por bastanteo de poderes, legitimaciones de personalidad y operaciones de Caja por la Secretaría, cada una	19,83
C) AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS	
Por la autorización administrativa para la exhibición de carteles en las carteleras municipales, por una sola vez, y por dm ² . o fracción, sin que pueda exceder de 0,45 €. por unidad	0,03
Por la autorización administrativa para la distribución en la vía pública de publicidad de carácter industrial, comercial o profesional, al día o fracción	24,04
Por la autorización administrativa para la colocación de publicidad en farolas, satisfará, por farola y mes o fracción	15,63

E) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

1.- Expedientes de reparcelación y proyecto de compensación, propuestas de convenios urbanísticos, y demás proyectos de equidistribución, y sus modificaciones, 0,19 € por cada m² o fracción de la superficie total sobre la que se actúe, con una cuota mínima de 219 Euros.

2.- a) Por la tramitación de proyectos de ordenación de iniciativa particular, tales como estudios de detalle, planes especiales, planes parciales, etc., 0,19 € por cada m² o fracción de la superficie con una cuota mínima de 400 Euros.

b) Por la tramitación de Proyectos de Urbanización, 0,19 € por cada m², o fracción de la superficie, con un mínimo de 640 Euros.



c) Estudios de viabilidad, satisfarán el 15% de la tasa que corresponda por la expedición de los documentos definitivos a los que se refiera dicho estudio con una cuota mínima de 320 Euros y máxima de 1.600 Euros.

d) Por la tramitación de Proyectos de Redelimitación, y supresión de unidades de ejecución, satisfarán el 15% de la tasa que corresponda aplicando 0,20 euros/m² de su superficie, con una cuota mínima de 235 Euros y máxima de 690 Euros.

e) Estudios de Entidades Urbanísticas Colaboradoras: 322,85.- €

f) Bases de Actuación por Junta de Compensación. 77,47.- €

g) Certificados por inscripción en el Registro de la Propiedad de Proyectos de Equidistribución, con una cuota mínima de 241 Euros, más 25 Euros, por cada una de las parcelas resultantes inscribibles.

h) Expedientes de ruina, a instancia de parte, entendida esta como previene el nº 2 del art. 2º anterior. 484,22.- €

F) INFORMACIÓN Y CERTIFICADOS SOBRE FINCAS Y CONSTRUCCIONES

a) Cédula urbanística o certificación sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector. 85,05 €

b) Inspecciones técnicas a realizar por los servicios técnicos de Urbanismo Municipal de inmuebles de propiedad privada, a solicitud del Administrado: 111,37 €

c) Expedición de certificados acreditativos de uso y adecuación para posterior obtención del contrato de suministro y de servicios: 85,05 €

d) Informes técnicos emitidos a instancia del administrado: 25,9 €

BONIFICACIONES

Artículo 8.- De conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Novena de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, a excepción de lo establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza, no se concederá exención ni bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias en la tarifa de esta Tasa.

Artículo 9.- Las cuotas se satisfarán en efectivo, en las oficinas municipales, en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente o al retirar la certificación o notificación de la resolución recaída en el mismo.



INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Municipio en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2003, comenzando su aplicación a partir del día 1º de enero de 2004, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.